

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0597

Quito, D.M., 22 de abril de 2024

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Resolución No. SGC-ORD-018-CIG-002-2024

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0961-O de 07 de abril de 2024 mediante el cual la doctora Libia Rivas Ordóñez, secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito indicó lo siguiente:

“(…)certificar que la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en sesión ordinaria No. 018, llevada a cabo el día jueves 04 de abril de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “2. - Conocimiento del oficio GADDMQ-PM-2024-0800-M, el cual, contiene el informe de viabilidad jurídica del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II sub párrafo II del sistema de protección integral del Distrito Metropolitano de Quito".;” resolvió:

“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría del Consejo de Protección de Derechos, y, Dirección Metropolitana Financiera emitan en el término máximo de ocho días improrrogables, sus informes técnicos y jurídicos, en el ámbito de sus competencias, respecto del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro II.5 Título I, Capítulo II sub párrafo II del sistema de protección integral del Distrito Metropolitano de Quito". Con los informes, desde Presidencia se convocará a una mesa de trabajo para continuar con el trámite respectivo.”

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Secretaría de Inclusión Social tiene como atribución trabajar en la construcción de políticas públicas, para la prevención, promoción y garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria determinados en la Constitución, así como aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme las Resoluciones de Alcaldía Nro. ADMQ 022-2023 y ADMQ 007-2024, de 14

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0597

Quito, D.M., 22 de abril de 2024

de noviembre de 2023 y 05 de febrero de 2024, respectivamente.

II. BASE NORMATIVA

2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)”

2.3. El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”

2.4. El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina:

“Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. (...)”

III. ANÁLISIS

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0597

Quito, D.M., 22 de abril de 2024

3.1. Observaciones técnicas

3.1.1. Parte Considerativa

La Parte Considerativa es el marco normativo de la norma, es imprescindible que la seguridad jurídica sea garantizada desde este apartado. Por esta razón se debe corregir los artículos enlistados en la Parte Considerativa. En concreto los referidos al COOTAD: ubicar 84 en lugar de 54, 88 en lugar de 58, el 90 en lugar de 60, y eliminar el 332 de la frese introductoria al articulado. Como se aprecia en el documento observado adjunto.

3.1.2. Articulado

Artículo 1.- Sustitúyase el literal I del artículo 899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“I. Designar a Él o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la terna remitida por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.”

Como articulado complementario a este artículo, se recomienda afirmar en otro apartado que se deberá ajustar ya en el procedimiento la posibilidad de que esa terna, además, cumpla con lo que el Consejo de Protección de Derechos -CPD- requiere: conocimiento técnicos especializados o experiencia específica (perfil), sin que sean camisa de fuerza, pero sí que se garantice en alguna medida que esas postulaciones sean las más óptimas.

No en este artículo, pero se recomienda fortalecer o aclarar en el apartado pertinente, la autonomía que tiene el CPD para el ejercicio de la competencia de observancia a política pública implementada por el propio Ejecutivo del GAD. Por cuanto es un cuestionamiento que estará en debate a propósito de este cambio.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 905 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:

“Artículo 905. I.- Rendición de cuentas de las y los consejeros. - El consejero electo representante al pleno realizará anualmente rendición de cuentas al Pleno del Consejo de Protección de Derechos, así como a la ciudadanía.”

Se recomienda integrar, además, que esos informes puedan estar en la página web del Consejo, en torno al derecho al acceso a la información. La EY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, lo posibilita según

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0597

Quito, D.M., 22 de abril de 2024

la Obligación de Publicar-Transparencia Activa, en el Artículo 19 que deberá leerse junto al Artículo 8 de mencionada norma.

Artículo 5.- Refórmese el artículo 912 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

“Artículo 912.- De la Secretaría Ejecutiva. - Es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico seleccionado mediante concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento que fueren inherentes al desarrollo del trabajo”.

Sobre este artículo se sugiere que al identificar en el artículo “equipo técnico”, se detalle que debe ser especializado para el cumplimiento de las competencias de formulación, transversalización, observancia y seguimiento de política pública diferenciada. Con el fin de garantizar el trabajo técnico avanzado y el nivel de incidencia en las instituciones con quienes se vinculan. Al ser un órgano que puede llevar procesos de observancia requiere mayor exigibilidad en los perfiles del equipo que lo conforma.

Asimismo por coherencia normativa, es necesario precisar que el concurso excluye a la Secretaria/o Ejecutiva/o, por cuanto en el Artículo 1 propuesto se indica que será designado/a a través de la terna remitida por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, Esto, con el fin de que la norma sea clara y no provoque confusión en torno al procedimiento de designación de la Secretaria y la forma de conformación del equipo de la Secretaría.

Resulta imperante considerar que la claridad es parte del derecho a la seguridad jurídica como lo indica el Artículo 82 de la Constitución: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, **claras**, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Artículo 8.- Incorpórese al artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes literales:

n. Entregar y exponer el informe de gestión anual al Pleno del Consejo Metropolitano y a la ciudadanía.

o. Ejercer la Representación legal de la Institución a través de su Director Jurídico.”

Sobre la letra o, se recomienda analizar si la representación legal es mediante la máxima autoridad de la institución, en este caso por ser el ente operativo, sería la o el secretaria/o

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0597

Quito, D.M., 22 de abril de 2024

ejecutivo, pues la Dirección de Asesoría Jurídica, es asesor y apoyo a la toma de decisiones de la Secretaría/o.

3.1.3. Disposiciones finales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de diez (10) días socializará la normativa actualizada conforme las disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana.

Se recomienda indicar expresamente a quiénes se socializará. Con el fin de que esta acción no sea una mera comunicación por cualquier vía.

IV. RECOMENDACIÓN

Con base al análisis jurídico y técnico, efectuado en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Inclusión Social, se recomienda que el proyecto de Ordenanza considere las observaciones que constan en este documento como en el anexo, para su valoración e incorporación.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Belen Proaño Guerra
SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0961-O

Anexos:

- Revisión abril_2024_SIS_proyecto_reformatorio SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.doc

Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0597

Quito, D.M., 22 de abril de 2024

Copia:

Srta. Abg. Daniela Beatriz Palacios Navarrete
Secretaria de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Joselyn Lizeth Mayorga Salazar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH

Sra. Mgs. Cumanda Estefania Martinez Puente
Coordinadora Legal
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Sra. Abg. Carmen Elizabeth Garcia Zambrano
Coordinadora Técnica de Juntas de Protección
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A SUS VÍCTIMAS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carmen Elizabeth Garcia Zambrano	CEGZ	DMPVV	2024-04-18	
Aprobado por: MARIA BELEN PROAÑO GUERRA	mp	SIS	2024-04-22	

